



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 31 de Mayo de 2004

No.105

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 484.....2714

Ley de Reforma a la Ley No. 59

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 37-2004.....2714

Actualización de Categoría y Presición de Límites del Area conocida como el Chocoyero-El Brujo

Decreto No. 39-2004.....2716

De Aprobación de Traslado de la Zona Franca Internacional de Chinandega, S.A.

Acuerdo Presidencial 174-2004.....2717

Autorización para suscribir Las Cartas Paralelas del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos de América

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Víctimas de Guerra.....2718

Estatutos Asociación Nicaraguense de Escritoras (ANIDE).....2721

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Suspensión del Proceso Licitatorio.....2724

Licitación Privada y Comparación de Precios N°. 20/2004 (Llevada al Ámbito Público) Adquisición de Equipos de Radio de Comunicación para la Dirección General de Servicios Aduaneros

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2724.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 139-2004.....2729

Resolución No. 2682-2004.....2729

Resolución No. 33-97.....2730

Resolución No. 2691-2004.....2730

Resolución No. 2690-2004.....2731

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....2731

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Aviso de Adjudicación.....2732

Licitación Pública N° 002-2004 "Adquisición de Ocho Camionetas 4X4 Doble Cabina y Cuatro Automóviles Tipo Sedan" a la empresa F. Alf. Pellas, S.A./Autonica, S.A.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Modificaciones Programa Anual de Adquisiciones-2004.....2732

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Aviso de Licitación Pública No. 03-2003.....2733.

Suministro de Diesel Oil No. 2 para la Planta de Generación Turbina de Gas Planta Las Brisas

ALCALDIA

Alcaldía de Managua.....2733

Aviso de Licitación Restringida No. 004-2004

Construcción de Mesones en el Mercado Oriental. Sector Mondongo.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2734

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....2735

Títulos Supletorios.....2735

Citación de Procesados.....2736

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 484

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 59, LEY DE
DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA, CAMBIO
DE NOMBRE AL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS
FONSECA A VILLA EL CARMEN**

Arto. 1 Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es modificar el nombre actual del municipio conocido como Villa Carlos Fonseca al que ahora se le denominará Villa El Carmen, y que junto con los municipios San Francisco Libre, Tipitapa, Mateare, San Rafael del Sur, Managua, Ticuantepe, El Crucero y Ciudad Sandino constituyen el Departamento de Managua.

Arto. 2 Reforma

Refórmase el párrafo primero del artículo 6, III Región Managua, ordinal 1 de la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, 189 del 6 de octubre de 1989, el que se leerá así:

“**Arto. 6.** El territorio nacional se divide en dos Regiones Autónomas, quince departamentos y ciento cincuenta y dos municipios, cuya demarcación y límites territoriales se detallan en la publicación oficial de INETER de los derroteros municipales de la República de Nicaragua.

1. Managua, con cabecera departamental en la ciudad de Managua, que es a su vez capital de la República, integrado por los siguientes municipios:

Municipios

1. San Francisco Libre
2. Tipitapa
3. Mateare
4. Villa El Carmen
5. San Rafael del Sur
6. Managua
7. Ticuantepe
8. El Crucero
9. Ciudad Sandino

Cabeceras

- San Francisco Libre
Tipitapa
Mateare
Villa El Carmen
San Rafael del Sur
Managua
Ticuantepe
El Crucero
Ciudad Sandino

Arto. 3 Vigencia

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.037-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 154 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, le otorga al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales la competencia de actualizar y precisar los límites y categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

II

Que para efectuar los ajustes de límites se debe proceder mediante Decreto Ejecutivo a propuesta del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), conforme al Arto. 98 del Decreto 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), presentó estudio técnico correspondiente que sustenta la actualización de límites del Área conocida como El Chocoyero - El Brujo, declarada como Área Protegida de Recursos Naturales e Hídricos conforme Arto.1 del Decreto No. 35-93.

IV

Que las coordenadas establecidas en el Decreto 35-93 no encierran en sus límites al área que en el terreno es manejada y conocida como la Reserva Natural de El Chocoyero-El Brujo. Siendo que la ubicación territorial real del área protegida, al tenor de las nuevas coordenadas geográficas arrojadas por el estudio técnico, se localiza en el Municipio de La Concepción.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**ACTUALIZACIÓN DE CATEGORÍA Y PRECISIÓN DE
LÍMITES DEL ÁREA CONOCIDA COMO EL
CHOCOYERO - EL BRUJO
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA CONCEPCIÓN,
DEPARTAMENTO DE MASAYA**

Arto.1 El presente Decreto tiene por objeto, actualizar la categoría y precisar los límites del área conocida como El Chocoyero - El Brujo ubicada en el Municipio de la Concepción, Departamento de Masaya.

Arto.2 El área estará perimetrada por las siguientes Coordenadas Nacionales (UTM zona 16, datum NAD27): Perímetro Número: 1 Partiendo del punto 1, ubicado al Nor-Este de la Reserva El Chocoyero-El Brujo, colindante con la parte Sur de la Hacienda Miravalle, se mide una distancia de 61.17 metros, con rumbo N 86o46'36.793" W, llegando al punto 2; se mide una distancia de 52.91 metros,

con rumbo N 80o54'23.608" W, llegando al punto 3; se mide una distancia de 32.63 metros, con rumbo S 75o59'55.236" W, llegando al punto 4; se mide una distancia de 30.53 metros, con rumbo N 60o00'29.415" W, llegando al punto 5; se mide una distancia de 29.34 metros, con rumbo N 52o40'58.660" W, llegando al punto 6; se mide una distancia de 22.42 metros, con rumbo N 37o49'110.631" W, llegando al punto 7; se mide una distancia de 54.37 metros, con rumbo N 72o12'48.732" W, llegando al punto 8; se mide una distancia de 52.90 metros, con rumbo N 55o13'50.856" W, llegando al punto 9; se mide una distancia de 44.94 metros, con rumbo N 59o17'15.735" W, llegando al punto 10; se mide una distancia de 22.85 metros, con rumbo N 17o12'49.972" W, llegando al punto 11; se mide una distancia de 41.49 metros, con rumbo N 16o25'33.076" W, llegando al punto 12; se mide una distancia de 30.56 metros, con rumbo N 75o54'33.107" W, llegando al punto 13; se mide una distancia de 14.78 metros, con rumbo N 54o00'28.711" W, llegando al punto 14; se mide una distancia de 21.95 metros, con rumbo N 25o32'24.373" W, llegando al punto 15; se mide una distancia de 36.66 metros, con rumbo N 68o31'49.218" W, llegando al punto 16; se mide una distancia de 33.08 metros, con rumbo S 85o36'15.662" W, llegando al punto 17; se mide una distancia de 34.35 metros, con rumbo N 72o51'30.238" W, llegando al punto 18; se mide una distancia de 18.32 metros, con rumbo N 37o43'48.468" W, llegando al punto 19; se mide una distancia de 41.98 metros, con rumbo N 14o57'29.640" W, llegando al punto 20; se mide una distancia de 96.15 metros, con rumbo N 50o33'28.141" W, llegando al punto 21; se mide una distancia de 36.09 metros, con rumbo N 61o07'54.568" W, llegando al punto 22; se mide una distancia de 50.72 metros, con rumbo N 79o54'16.553" W, llegando al punto 23; se mide una distancia de 57.82 metros, con rumbo N 83o56'13.197" W, llegando al punto 24; se mide una distancia de 58.57 metros, con rumbo N 68o58'22.127" W, llegando al punto 25; se mide una distancia de 68.85 metros, con rumbo N 65o56'28.266" W, llegando al punto 26; se mide una distancia de 55.35 metros, con rumbo N 26o41'15.793" W, llegando al punto 27; se mide una distancia de 277.42 metros, con rumbo S 48o46'38.755" W, llegando al punto 28; se mide una distancia de 39.57 metros, con rumbo S 71o04'21.981" W, llegando al punto 29; se mide una distancia de 146.93 metros, con rumbo S 54o06'38.315" W, llegando al punto 30; se mide una distancia de 50.58 metros, con rumbo N 84o56'26.715" W, llegando al punto 31; se mide

una distancia de 132.25 metros, con rumbo S 89o40'22.489" W, llegando al punto 32; se mide una distancia de 171.93 metros, con rumbo S 16o51'42.169" W, llegando al punto 33; se mide una distancia de 118.64 metros, con rumbo S 34o22'57.699" W, llegando al punto 34; se mide una distancia de 56.74 metros, con rumbo S 24o34'29.401" W, llegando al punto 35; se mide una distancia de 92.47 metros, con rumbo S 45o07'38.972" W, llegando al punto 36; se mide una distancia de 32.05 metros, con rumbo S 25o58'35.977" W, llegando al punto 37; se mide una distancia de 104.50 metros, con rumbo S 29o05'30.773" W, llegando al punto 38; se mide una distancia de 34.93 metros, con rumbo S 33o03'34.395" E, llegando al punto 39; se mide una distancia de 22.84 metros, con rumbo S 64o39'56.289" E, llegando al punto 40; se mide una distancia de 42.25 metros, con rumbo S 76o22'40.360" E, llegando al punto 41; se mide una distancia de 52.82 metros, con rumbo S 83o24'34.411" E, llegando al punto 42; se mide una distancia de 26.50 metros, con rumbo N 66o51'43.811" E, llegando al punto 43; se mide una distancia de 45.05 metros, con rumbo N 37o33'08.586" E, llegando al punto 44; se mide una distancia de 76.54 metros, con rumbo N 75o48'43.133" E, llegando al punto 45; se mide una distancia de 70.13 metros, con rumbo N 89o09'21.506" E, llegando al punto 46; se mide una distancia de 143.27 metros, con rumbo N 86o28'57.403" E, llegando al punto 47; se mide una distancia de 96.47 metros, con rumbo S 62o56'04.372" E, llegando al punto 48; se mide una distancia de 99.69 metros, con rumbo S 68o16'27.325" E, llegando al punto 49; se mide una distancia de 124.75 metros, con rumbo S 77o46'19.162" E, llegando al punto 50; se mide una distancia de 36.91 metros, con rumbo S 45o24'10.402" E, llegando al punto 51; se mide una distancia de 30.26 metros, con rumbo S 67o24'10.796" E, llegando al punto 52; se mide una distancia de 39.05 metros, con rumbo S 71o43'42.098" E, llegando al punto 53; se mide una distancia de 66.30 metros, con rumbo S 81o30'29.698" E, llegando al punto 54; se mide una distancia de 293.55 metros, con rumbo S 20o12'26.546" E, llegando al punto 55; se mide una distancia de 70.56 metros, con rumbo S 62o25'07.673" E, llegando al punto 56; se mide una distancia de 44.62 metros, con rumbo S 70o08'29.031" E, llegando al punto 57; se mide una distancia de 73.51 metros, con rumbo N 89o17'12.381" E, llegando al punto 58; se mide una distancia de 245.12 metros, con rumbo S 85o59'51.483" E, llegando al punto 59; se mide una distancia de 379.48 metros,

con rumbo N 13o07'04.325" E, llegando al punto 60; se mide una distancia de 196.95 metros, con rumbo N 44o55'25.994" E, llegando al punto 61; se mide una distancia de 8.90 metros, con rumbo S 84o27'10.137" E, llegando al punto 62; se mide una distancia de 15.89 metros, con rumbo N 32o54'57.342" E, llegando al punto 63; se mide una distancia de 15.73 metros, con rumbo N 29o49'01.854" E, llegando al punto 64; se mide una distancia de 238.99 metros, con rumbo N 0o58'10.384" E, llegando al punto 1 que fue el punto de partida de esta descripción perimetral. Conteniendo dicha poligonal un área en metros cuadrados de 1,124,720.830.

Arto.3 Para los fines de su protección y conservación, se establece el Chocoyero el Brujo como Refugio de Vida Silvestre.

Arto.4 Se faculta al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a convenir con el Consejo Municipal de La Concepción para establecer de forma conjunta el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre y ejercer las acciones de administración de la misma, incluyendo el establecimiento de regulación del uso de la tierra el agua y la fauna situados en el Refugio de la Vida Silvestre.

Arto.5 Se faculta al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a realizar estudios de la tenencia y uso de la tierra dentro del Refugio de Vida Silvestre y a proponer al Poder Ejecutivo la adquisición de aquellas tierras que para fines de protección y conservación sea absolutamente imposible ejercer por parte de sus dueños acciones de uso y dominio.

Arto.6 Se deroga el Decreto No.35-93 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.122 del 29 de junio de 1993.

Arto.7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua. **Arturo Harding Lacayo**, Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales

DECRETO No.039-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país el establecimiento de Zonas Francas

Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE APROBACIÓN DE TRASLADO DE LA "ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE CHINANDEGA, S.A."

Arto.1 Apruébese el traslado de la Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE CHINANDEGA, S.A.", creado por Decreto No.109-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.229 del 2 de Diciembre de 2002 de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en la Ley para las Zonas Francas Industriales de Exportación.

Arto.2 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INTERNACIONAL DE CHINANDEGA, S.A.", estará ubicada en la ciudad de Chinandega, carretera Centroamericana, Km 124 del tramo León a Chinandega. Dicho lote tendrá las siguientes medidas y linderos generales: TREINTA Y SEIS HECTÁREAS MIL SESENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (36 Has., 1061.07 m²), equivalentes a CINCUENTA Y UNA MANZANAS DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (51 Mzs. 2,134.43 Vrs²). Dentro de los siguientes rumbos y distancias: Del punto (1) uno al (2) dos, con rumbos Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos oeste (N77°52'W") con una distancia de trescientos noventa y uno punto treinta y cinco metros (391.35m). Del punto (2) al punto (3), con rumbo Norte ochenta y seis grados veinte minutos Oeste (N86°20'W), con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros (11.84m), del punto (3) al punto (4), con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos Oeste (N86°41'W"), con una distancia de trescientos setenta y nueve punto treinta y siete metros (379.37m), del punto (4) al punto (5), con rumbo Sur veintidós grados quince minutos Oeste (S22°15'W), con una distancia de cuatrocientos veintiocho punto cuarenta y tres (428.43m), del punto (5) al punto (6), con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos Este (S67°45'E), con una distancia de seiscientos sesenta y ocho punto treinta y uno metros (668.31m), del punto (6) al punto (7), con rumbo Norte veintidós grados diecisiete minutos Este (N22°17'E), con una distancia de cuatrocientos setenta y uno punto cincuenta y seis metros (471.56m) del punto (7)

al punto (8), con rumbo Norte doce grados cero ocho minutos Este (N12°08'E), con una distancia de treinta y siete punto treinta y nueve metros (37.39m), del punto (8) al punto (9), con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos Este (S77°52'E), con una distancia de sesenta y siete punto sesenta y siete metros (67.67m), del punto (9) al punto (10), con rumbo Norte catorce grados veintitrés minutos Este (N14°23'E), con una distancia de ochenta y seis punto noventa y cinco metros (86.95m), del punto (10) al punto (1), con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos Este (N87°36'E), con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y tres metros (42.33m) cerrando de esta forma la poligonal. Y dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Cuchilla en parte propiedad de José y Antonio Mendoza, Carretera en medio en parte Chinandega a León, propiedades de Alcides Campo, Ramiro Moreno y Juan Escoto. SUR: Remanente de la propiedad. ESTE: Remanente de la propiedad, Bomba de Agua y Camino a Cosmapa y OESTE: Francisco Ortega.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 174-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, para que suscriba en nombre y representación de la República de Nicaragua, Las Cartas Paralelas del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Los Estados Unidos de América.

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para que suscriba Las Cartas Paralelas del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Los Estados Unidos de América.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

Reg. No. 6223 - M. 985202 - Valor C\$ 680.00

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA”**, fue inscrita bajo el número perpetuo treinta y cuatro (34) del folio número cincuenta y uno al folio número cincuenta y ocho (51-58), Tomo II, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo VI, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número ocho mil quinientos setenta y uno al folio número ocho mil quinientos setenta y ocho (8571-8578), a los once días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA”** en la Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. JULIO VEGA PASQUIER, con fecha tres de mayo del año del mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”. Solicitud presentada por el señor Carlos Tunnermann Bernheim, en su carácter de Vice-Presidente de la entidad **“FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA”** el día veintiocho de enero del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA”** que fue inscrita bajo el número treinta y cuatro (34) del folio número cincuenta y uno al folio número cincuenta y ocho (51-58), Tomo II, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el once de mayo del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA”**, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. JULIO VEGA PASQUIER, con fecha tres de mayo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director. **EL MINISTERIO DE GOBERNACION:** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL**

PODERE EJECUTIVO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO I:** A la entidad denominada **“FUNDACIÓN VICTIMAS DE GUERRA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 108, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 62, con fecha del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Carlos Hurtado Cabrera, Ministro de Gobernación en funciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 233 con fecha del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Treinta y Cuatro (34), del folio número cincuenta y uno al folio número cincuenta y ocho (51-58), Tomo: II, Libro: Primero (1°) del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, misma a la que se le realizó Cambio de Razón Social, mediante escritura pública número diecinueve (19) Reforma Acta Constitutiva de la Fundación Víctimas de Guerra, ahora **FUNDACIÓN VIDA Y DESARROLLO**, autorizada el veinte de noviembre del dos mil tres, ante los oficios de la Notario Lucia Martínez Arguello, este cambio de razón social a la Fundación Vida y Desarrollo, fue autorizado según resolución emitida por el presidente de la Comisión de Defensa y Gobernación, Dr. Pedro Joaquín Ríos Castellón, con fecha tres de diciembre del año dos mil dos, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 17 del día veinticuatro de enero del año dos mil tres. **II:** En Asamblea General Ordinaria, la **“FUNDACIÓN VIDA Y DESARROLLO”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N°. 290 **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN VIDA Y DESARROLLO”**, que íntegra y literalmente dicen así: **G“ESCRITURA NUMERO VEINTE (20), REFORMAS Y MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA, AHORA FUNDACION VIDA Y DESARROLLO.**- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del veinte de noviembre del año dos mil tres, Ante mí, **LUCIA MARTINEZ ARGUELLO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintiuno de agosto del año dos mil seis, comparecen los señores **SERGIO RAMÍREZ MERCADO**, casado, abogado y escritor, portador de cédula de identidad número cuatro cero ocho guión cero cinco cero ocho cuatro dos guión cero cero cero cero F (408-050842-0000F), **DORA MARIA TÉLLEZ ARGUELLO**, soltera, historiadora, portadora de cédula de identidad ciudadana número cuatro cuatro uno guión dos uno uno uno cinco cinco guión cero cero uno uno A (441-211155-0011 A); **URIEL MOLINA OLIU**, soltero, sacerdote, doctor en teología, portador de cédula de identidad ciudadana número cuatro cuatro uno guión cero seis uno cero tres dos guión cero cero cero cero Y (441-061032-0000

Y), JOSE DOLORES ZAPATA CHAVEZ, casado, contador público, portador de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión dos cero uno dos cuatro ocho guión cero cero dos nueve K (001-201248-0029 K), EDWIN MARADIAGA LACAYO, soltero, psicólogo, portador de cédula de identidad ciudadana número seis cero uno guión dos cuatro uno cero tres nueve guión cero cero cero Y (601-241039-0000 Y), CARLOS TUNNERMANN BERNHEIM, casado, abogado, portador de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno cero cero cinco tres tres guión cero cero dos cero P (001-100533-0020 P), ROSA CARLOTA PEREIRA BERNHEIM DE TUNNERMANN, casada, educadora, portadora de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión cero cuatro cero cuatro tres seis guión cero cero uno cero S (001-040436-0010 S), MARIA DEL SOCORRO GUTIERREZ SACASA, soltera, administradora de empresas, portadora de cédula de identidad ciudadana número cinco seis siete guión dos cero uno dos tres ocho guión cero cero cero B (567-201238-0000 B), AUXILIADORA MORENO VELASQUEZ, casada, psicóloga, portadora de Cedula de Identidad Número cero cero uno guión uno cero cero tres cinco siete guión cero cero uno cero T (001-100357-0010 T), IVANIA GUZMAN GARCIA, soltera por viudez, abogada, con cédula de identidad ciudadana número dos cero uno guión dos nueve uno dos cinco uno guión cero cero cero dos M (201-291251-002 M), todos mayores de edad y de este domicilio. La notario da fe haber tenido a la vista los documentos de identidad antes relacionados, con los cuales los Comparecientes se le han identificado plenamente. Asimismo da fe que a su juicio, todos tienen la capacidad necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, todos los comparecientes expresan de viva voz lo siguiente: Que conforme Escritura Número Dieciocho (18), "Acta Constitutiva de la Fundación Víctimas de Guerra", otorgada ante los oficios notariales de Luis Vanegas Pacheco, en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa constituyeron la entidad jurídica sin fines de lucro, denominada FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA, cuya personería jurídica le fue otorgada por la Asamblea Nacional de Nicaragua bajo Decreto Número Ciento Ocho (108) publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Sesenta y Dos (62) del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo treinta y cuatro (34), Folio cincuenta y uno guión cincuenta y ocho (51-58), Tomo Dos (II), Libro Primero (1ro). Que en Escritura Pública Número Veinticuatro (24), otorgada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales de Luis Vanegas Pacheco, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa, aprobaron los Estatutos de dicha Fundación. Que posteriormente la entidad jurídica sin fines de lucro y duración indefinida, FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA, resolvió cambiar su razón social a FUNDACION VIDA Y DESARROLLO; cambio de razón social debidamente aprobado por la Asamblea Nacional el tres de diciembre del año dos mil dos, y aprobado por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación, cuyo certificado de

cambio de razón social emitida el día ocho de enero del dos mil tres por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, fue debidamente publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número Diecisiete (17) del veinticuatro de enero del año dos mil tres. - CLAUSULA UNICA: MODIFICACIÓN Y REFORMA TOTAL A LA ESCRITURA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA, ahora FUNDACION VIDA Y DESARROLLO, que de su libre y espontánea voluntad y en virtud de la presente escritura han decidido modificar y reformar los Estatutos de la FUNDACION VICTIMAS DE GUERRA, ahora FUNDACION VIDA Y DESARROLLO, los que de ahora en adelante se leerán de la siguiente manera: ESTATUTOS FUNDACION VIDA Y DESARROLLO. CAPITULO PRIMERO (I). NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN. Artículo Uno (1). La Fundación Vida y Desarrollo, o simplemente La Fundación, es una organización no gubernamental, nicaragüense, de carácter civil, sin fines de lucro, no partidista, de duración indefinida, que se registrará por su Acta Constitutiva, por las Resoluciones de sus fundadores, de su Junta Directiva, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que con armonía a ellos se dicten en el futuro.- Artículo Dos (2). La sede y domicilio principal de la Fundación Vida y Desarrollo será Managua, la capital de la República de Nicaragua. No obstante, la Junta Directiva podrá por razones de fuerza mayor trasladar la sede a otro sitio de su elección. El ámbito de acción de la Fundación será el territorio nacional, pudiendo fundar o apoyar centros de similar naturaleza en cualquier punto de su ámbito de acción.- CAPITULO SEGUNDO (II). OBJETIVOS.- Artículo Tres (3) La Fundación persigue como objetivos, apoyar a la población nicaragüense víctimas de la guerra y de sus secuelas económicas derivadas de la guerra o la pobreza, para su inserción en la sociedad, entre ellos: niños, huérfanos, jóvenes, desplazados de sus lugares de origen, discapacitados y mujeres sin formación laboral y sin recursos.- Artículo Cuatro (4) Para el éxito en el logro de sus objetivos, la Fundación podrá realizar por sí o a asociada o en coordinación con otras personas e instituciones, entre otras, las siguientes actividades: a) Convocar a especialistas de diversas disciplinas e instituciones que contribuyan a la recuperación física, psíquica y económica de la población meta. b) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la formación y canalización de proyectos sociales y económicos que beneficien a su población meta, promoviendo su tecnificación, trabajo y empleo para su inserción en la sociedad y el mercado laboral. c) La creación u organización de centros y talleres de educación, para la práctica y la producción colectiva o individual de su población. d) Formular procesos o mecanismos económicos que permitan a la Fundación agrandar el fondo que inicialmente han establecido los fundadores para beneficio de la población meta.- Artículo Cinco (5). La Fundación, en el cumplimiento de sus fines, podrá ejercer todos los derechos a y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica, aceptar donaciones, herencias, legados y fideicomisos.- CAPITULO TERCERO (III). DE LOS MIEMBROS.- Artículo Seis (6). Son miembros de la Fundación los siguientes: a) Los Miembros Fundadores, cuyos nombres figuran en el Acta Constitutiva de la Fundación. b) Las personas domiciliada en Nicaragua que adopten los objetivos y regulaciones que rigen a la Fundación

y hayan sido aceptados por la Junta Directiva. c) Las personas e instituciones invitadas, en calidad de miembros honorarios.- Artículo Siete (7). Los miembros gozarán de iguales derechos y deberes entre otros: Los miembros tienen derecho a optar a cualquier cargo en la Junta Directiva; participar en las sesiones con voz y voto. Los miembros deberán cumplir fielmente los deberes del cargo, y observar las regulaciones que rigen a la Fundación.- Artículo Ocho (8). El ejercicio y pérdida de la calidad de miembro se establecerá mediante resolución de la Asamblea.- CAPITULO CUARTO (IV). ORGANOS DE GOBIERNO.- Artículo Nueve (9). La Fundación tendrá tres órganos de Gobierno: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) El Consejo de Administración.- Artículo Diez (10). De la Asamblea General. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación. En ella reside la función legislativa, y la componen todos los miembros fundadores, los miembros aceptados y los invitados en calidad de miembros honorarios.- Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y se reunirá anualmente, de forma ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente de la Fundación lo considere conveniente. El quórum de las reuniones se formará con la mitad más uno de sus miembros, en los casos de primera citación; y con los que asistan, en los casos de segunda citación. Las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros presente.- Artículo Once (11). Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva; b) Recibir y discutir el informe anual de la Junta Directiva; c) Resolver en caso de disolución de la Fundación, el destino del patrimonio de la entidad.- Artículo Doce (12). De la Junta Directiva; La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Cinco Vocales. Se reunirán semestral y extraordinariamente cuando su Presidente lo determine. El quórum de sus reuniones y la toma de resoluciones se regirán por los principios señalados en el Artículo Diez (10) que antecede.- Artículo Trece (13). Las atribuciones de la Junta Directiva, entre otros, son las siguientes: a) La dirección y administración del fondo instituido por los fundadores, de los órganos y organismos de la Fundación, de acuerdo con los objetivos y lineamientos generales establecidos en el Acta Constitutiva y demás resoluciones y regulaciones que aprobare; b) La representación legal de la Fundación con las calidades de Apoderado Generalísimo la que será ejercida por su Presidente, y por la persona o personas que ésta delegue, y con las facultades que estime conveniente; c) La formulación de las diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervenga la Fundación; d) La gestión y obtención de cooperación externa a Nicaragua, la aceptación de donaciones; e) Recibir herencias, legados y fideicomisos que apoyen el logro de los fines de la Fundación; f) Organizar, con al menos uno de sus miembros, el Consejo de Administración de la Fundación compuesto de tres miembros para apoyar en aspectos administrativos; g) Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.- Artículo Catorce (14). El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;

b) Llevar la parte ejecutiva y administrativa de la Fundación; c) Presidir las funciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, convocando a sus sesiones y velando por el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos; d) Vigilar por el cumplimiento de la ley, el acta constitutiva y los estatutos de la Fundación. – Artículo Quince (15): El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, hasta que la Asamblea General lo decida; y b) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.- Artículo Dieciséis (16): El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el órgano de comunicación; b) Llevar los libros de la Fundación; c) Custodiar los archivos de la Junta Directiva y Asamblea General; d) Redactar y autorizar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a quienes corresponda.- Artículo Diecisiete (17). El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: a) Custodiar el patrimonio de la Fundación y manejar los fondos; b) Colaborar en la preparación de los informes financieros; c) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva. – Artículo Dieciocho (18): Los Vocales ejercerán las atribuciones que les asignen la Junta Directiva y/o la Asamblea General.- Artículo (19). Del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración de la Fundación, compuesto por tres miembros electos y organizados por la Junta Directiva. Tendrán reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el Director General de la Fundación lo crea conveniente.- Artículo Veinte (20). Las atribuciones del Consejo de Administración serán, entre otras, las siguientes: a) Asesorar a la dirección y personal de la Fundación en el aspecto organizacional, financiero y administrativo; b) Coordinar los Proyectos y actividades que desarrolle la Fundación; c) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Fundación; fijar sus atribuciones y salarios, con la ratificación de la Junta Directiva o del Presidente de la misma; d) Realizar toda otra actividad que le delegue la Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO (V). CONTABILIDAD.- Artículo Veintiuno (21).- En todo lo relativo a la Contabilidad, la Fundación seguirá lo estipulado por las Leyes correspondientes o por cualquier otro sistema legalmente permisible que fuera adoptado por la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO (VI). DEL PATRIMONIO.- Artículo Veintidós (22).- El Patrimonio de la Fundación estará compuesto por su fondo institucional, los frutos de éste, los aporte, donaciones, herencias, legados, fideicomisos que reciba u obtenga.- CAPITULO SEPTIMO (VII). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintitrés (23). La Fundación se disolverá con la voluntad de las dos terceras partes de los miembros asociados.- Artículo Veinticuatro (24). Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación. Pagadas las obligaciones y deudas que tuviere dicha Fundación, se acuerda que el remanente y los bienes pasarán a otra institución con características afines, acordándose como prelación la Asociación Centro Ecueménico Fray Antonio Valdivieso. Así se expresaron los comparecientes, a quienes la notario instruyó sobre el valor y trascendencia legal del presente instrumento, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, así como de las que implican renuncias y

estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto han hecho. Y leída que les fue por mí, la Notario, íntegramente todo el escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) S.- Ramírez .- (f) Dora María Téllez Arguello.- (f) Uriel Molina Oliu.- (f) José Dolores Zapata Ch.- (f) Edwin Maradiaga L.- (f) Carlos Tunnermann B.- - (f) Rosa Carlota de Tunnerman.- (f) María del Socorro Gutiérrez.- (f) A.- Moreno Velásquez.- (f) Ivania G. de Martínez.- Lucía Martínez A”. Así Pasó ante mí, del reverso del folio número veintidós al reverso del folio número veinticinco, de mi Protocolo Número Ocho, que llevo en el corriente año y a solicitud del Doctor SERGIO RAMIREZ MERCADO, presidente de la Fundación Vida y Desarrollo, libro este primer testimonio en tres hojas de Ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día seis de enero del año dos mil cuatro.- Firma LUCIA MARTINEZ ARGUELLO ABOGADA Y NOTARIO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Dr. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE DE ESCRITORAS (ANIDE)

Reg. 06224 – M. 0698285 – Valor C\$ 885.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos doce (2612), del folio números seis mil quinientos sesenta y nueve, al folio número seis mil quinientos setenta y siete, Tomo V, Libro Séptimo, Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ESCRITORAS (ANIDE)**”. Conforme autorización de Resolución del día diez de octubre del año dos mil tres.- Dado en la ciudad de Managua, el trece de Octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en Escritura número dos (02), autenticada por la Lic. Magdalena Sandoval Rodríguez, con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: En este estado las exponentes integrantes de la Asociación manifiestan al Notario que en virtud de estar presente la totalidad de los mismos, deciden en este acto constituirse en Asamblea General de Socias, con el objeto de dejar aprobados los Estatutos que regirán la Asociación y elegir desde ahora a las personas que ejercerán los cargos directivos por el primer período, lo cual hacen de inmediato y proceden a celebrar la Asamblea General de Socias y sus Estatutos. Preside la sesión la Presidenta Provisional, CLARIBEL ALEGRIA VIDES quien presentó a discusión un proyecto de Estatutos el que fue debidamente

discutido y se aprobó en los siguientes términos. **INTRODUCCIÓN: UNICO:** Para mayor brevedad de los presentes Estatutos, en el cuerpo de los mismos se entenderá por: Asociación la Sociedad Civil denominada Asociación de Escritoras Nicaragüenses bajo las siglas “**ANIDE**”. Asimismo, se designan como representantes para la obtención de la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a las siguientes personas: Karla Vanesa Sánchez Barreto, Vidaluz Auxiliadora Meneses Robleto, Ximena Cecilia Ramírez González, quienes podrán efectuar indistinta y separadamente todas las gestiones que fueren necesarias a este efecto todo de conformidad con la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. **CAPITULO I. DE SU DENOMINACIÓN, NATURALEZA.** Artículo 1: (**DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**): La Asociación se denominará “Asociación Nicaragüense de Escritoras”, la cual se podrá abreviar y ser conocida simplemente con las siglas “**ANIDE**”.- La asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, que agrupa a todas las escritoras nicaragüenses que decidan integrarla. Es una institución autónoma, con personalidad jurídica propia, distinta de las personas naturales que la integran, capaz de adquirir derecho y contraer obligaciones. Se rige por su escritura de Constitución, los presentes estatutos y por las disposiciones legales reglamentarias de la República de Nicaragua que le fueren aplicables. **CAPITULO II. DE LAS SOCIAS Y CATEGORÍA DE LAS INTEGRANTES.** Artículo 2: (**DE LAS SOCIAS**).- Las mujeres que quedaron consignadas anteriormente, representadas como se dijo, constituyen las socias fundadoras de la Asociación. También se considerarán socias aquellas que en el futuro adquieran tal calidad. Para obtener la calidad de socia de la Asociación, la institución interesada deberá presentar solicitud por escrito en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de esta escritura, los estatutos y de los Reglamentos que se emitan, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.- La solicitud deberá ser presentada ante la Junta Directiva, a través de cualquiera de sus integrantes, quien con sus recomendaciones la someterá a la Asamblea General quien resolverá al respecto.- Artículo 3. (**CATEGORÍA DE INTEGRANTES**). La Asociación estará integrada por: a) Socias Fundadoras; b) Socias Ordinarias. Serán a) Socias Fundadoras las que suscribieron el pacto social y los estatutos de la presente Asociación, y esta condición no les confiere ningún privilegio por sobre las socias ordinarias, b) Socias Ordinarias las que habiendo hecho su solicitud les fuere aprobada de conformidad con los estatutos y c) Socias Honorarias, aquellas nacionales o extranjeras que por su destacada labor en el campo de la cultura se les otorgare esta calidad. **CAPITULO III. DOMICILIO Y OBJETIVOS.** Artículo 4 (**DOMICILIO**).- La Asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. Artículo 5 (**OBJETIVOS**).- La Asociación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Trabajar para la construcción de la equidad de género y la eliminación de toda forma de discriminación a las mujeres y por la defensa de derechos culturales; b) Fomentar la creación literaria de las escritoras nicaragüenses; c) Contribuir a la participación de las escritoras

en los eventos culturales relacionados con los objetivos de la Asociación; d) Coadyuvar a la preparación formal de las escritoras en los conocimientos literarios; e) Contribuir a elevar y mantener la autoestima de las escritoras; f) La investigación y rescate de la literatura nicaragüense de autoría femenina; g) La divulgación de la cultura nicaragüense en todas sus expresiones, pero fundamentalmente, aquella producida por las mujeres; h) La promoción de la creación de obras literarias, históricas, sociales, económicas, filosóficas y de investigación sobre la realidad nicaragüense, fundamentalmente, pero sin exclusividad, la de autoras mujeres; i) La edición de periódicos, revistas, folletos sobre los temas señalados; j) La traducción de obras de mujeres nicaragüenses a lenguas extranjeras y la traducción de obras de mujeres extranjeras al español; k) La creación de editoriales que se dediquen fundamentalmente, pero no exclusivamente, a la publicación de obras de mujeres; l) La realización de cualquier actividad relacionada con los fines señalados; m) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas, o similares, nacionales y extranjeras; n) Estimular y apoyar a las escritoras, incluyendo gestión de fondos de cooperación para la publicación de sus obras; ñ) Defender y representar los intereses del gremio ante las entidades estatales, instituciones nacionales, extranjeras y organismos internacionales; o) Defender los derechos intelectuales de las escritoras integrantes de la asociación; p) Promover el intercambio de estudios y experiencias entre sus integrantes y con otras instituciones semejantes; q) Promover el intercambio de informaciones entre esta asociación y otras de carácter afín; r) Establecer en beneficio de sus asociadas los servicios que estimen de utilidad común; s) Fomentar todas aquellas actividades propias de la creación literaria que tiendan a contribuir al fortalecimiento de la cultura nacional y a facilitar el proceso de integración cultural de Centroamérica y a nivel de América continental, así como la inserción en el proceso de globalización mundial; t) Adquirir toda clase de bienes urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, recibir préstamos, donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociación.- Estos objetivos son meramente enunciativos y no son exhaustivos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás leyes de la República.-

CAPITULO IV. REGIMEN DE APORTACIÓN Y PATRIMONIO SOCIAL. Artículo 6: **REGIMEN DE APORTACIÓN:** Para el sostenimiento económico de la Asociación y el logro de sus objetivos, se establecerán cuotas o contribuciones de las Asociadas que pagarán una suma o contribución fija. También se establecerán cuotas o contribuciones extraordinarias cuando la Asociación lo estipule.- Artículo 7. **PATRIMONIO SOCIAL:** El Patrimonio Social será variable y creciente y será constituido por las contribuciones o cuotas iniciales que reciba de sus Asociadas en dinero efectivo; las donaciones que recibiere, los bienes

que legítimamente adquiriera. **CAPITULO V. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo 8: Son órganos de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 9. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está integrada por todas las socias de la misma. Artículo 10. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y, en forma extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten un tercio de sus socias. Artículo 11. El quórum de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno del total de sus asociadas. Si no se reuniese ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a que fueron convocadas, se celebrará una hora después, una nueva reunión en la cual el quórum estará integrado por el número de asociadas presentes teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. Artículo 12. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán tomados por la mitad más uno de las presentes. Cuando se trate de modificar el estatuto de la Asociación será necesario la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las asociadas y una votación calificada de dos tercios a favor de la modificación. Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar a las asociadas con ocho días de anticipación. Artículo 13. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: a) Reformar los estatutos; b) Elegir o aceptar las renunciaciones de las integrantes de la Junta Directiva; c) Aprobar o rechazar el informe que anualmente le debe presentar la Junta Directiva; d) Aprobar el Plan de Trabajo Anual; e) Aprobar el presupuesto anual y el informe financiero de la Asociación; f) Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a la Escritura de Constitución, los Estatutos y las Leyes de la República; g) Revisar el cumplimiento de los planes y acuerdos tomados anteriormente. **CAPITULO VII. LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 14. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación. Estará integrada por siete socias electas por la Asamblea General reconocidas por su prestigio ético y su calidad literaria: Una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria general, una Tesorera y tres Vocales. Las integrantes de la Junta Directiva podrán ser suspendidas de su cargo en caso de ausencia e incumplimiento notorio de sus responsabilidades y en ambos casos injustificados. Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo determine la Presidenta o la mayoría de sus socias. Artículo 16. La Junta Directiva será electa en Asamblea General, durará dos años en sus funciones, comenzando su año legal en el mes de enero. Celebrará sesiones con un mínimo de cuatro socias y tomará sus resoluciones por mayoría. La Presidenta fijará fecha y hora para las sesiones y la convocatoria será hecha por la secretaria general. Artículo 17. Son funciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos; b) Aprobar su reglamento interno; c) Extender nombramiento y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior o el exterior; d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; e) Administrar los bienes y fondos de la Asociación; f) Resolver todo aquello que no esté contemplado en el pacto social y los estatutos; g) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con facultades de mandatario generalísimo y otorgar poderes especiales; **CAPITULO VIII.**

(f) (Ilegible) (f) (Ilegible) (f) (Ilegible). **PASO ANTE MI:** Pasó ante mi reverso del folio número dos al frente del folio número siete de mi Protocolo Número Veintidós, que llevo en el presente año, y a solicitud de la poeta CLARIBEL ALEGRIA VIDEZ, libro este primer testimonio que consta de cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las doce meridiano del día once de Enero del año dos mil dos.- SANDRA JOSE ARGUELLO MARTINEZ, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 6315 - M. 761333 - Valor C\$ 85.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES
TRIBUTARIA Y ADUANERA**

**Suspensión del Proceso Licitatorio
Licitación Privada y Comparación de Precios
Nº. 20/2004 (Llevada al Ámbito Público)
ADQUISICION DE EQUIPOS DE RADIOS DE
COMUNICACIÓN PARA LA DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

La suscrita Coordinadora Nacional del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera, en uso de sus facultades y de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 53 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente dice: "El proceso de Licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán de ser puesto en conocimiento mediante una resolución dictada por la máxima entidad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado por los oferentes".

Que dentro del Proceso Licitatorio, de la **Licitación Privada y Comparación de Precios Nº. 20/2004 (Llevada al Ámbito Público) "ADQUISICION DE EQUIPOS DE RADIOS DE COMUNICACIÓN" para la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, han surgido situaciones de enteres del Estado, que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término. Por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta autoridad, RESUELVE, suspender la Licitación Privada y Comparación de Precios Nº. 20/2004 (Llevada al Ámbito Público) "ADQUISICION DE EQUIPOS DE RADIOS DE COMUNICACIÓN" para la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS.

Por tal motivo se invita a los oferentes interesados, a pasar por las oficinas de la Unidad Ejecutora, ubicada de donde fue el Cine Cabrera 2 cuadras al este, edificio La Merced, tercera planta, Managua Nicaragua, a retirar el costo del Documento de Condiciones.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial a los 25 días del mes de mayo del año 2004.- Aracely Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 06200 - M. 761650 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOXER TOOLS, Clases: 6, 9, 11, 16 y 18 Internacional, Exp. 2003-002735, a favor de: NORTH TRADING INC., de República de Panamá, bajo el No. 60920, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 200, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06199 - M. 0701190 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRYZODA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002912, a favor de: AstraZeneca, AB., de Suecia, bajo el No. 60919, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 199, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06201 - M. 0661797 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOLDBEST, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-002219, a favor de: CERVECERIA NACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 60927, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 207, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06202 - M. 0661799 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Barcelo Comfort, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-002812, a favor de: BARCELO CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A., de España, bajo el No. 60897, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 177, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06203 – M. 0708716 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Barceló Premium, Clase: 43 Internacional, Exp. 2003-002811, a favor de: BARCELO CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A. de España, bajo el No. 60931, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 211, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06204 – M. 0661793 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIVEAN, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-002797, a favor de: CORPORACION TRESMONTES, S.A., de Chile, bajo el No. 60925, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 205, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06205 – M. 0661794 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEPSERA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002810, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, bajo el No. 60926, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 206, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06206 – M. 0701185 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Supermercados El AHORRO, Exp. 2003-002830, a favor de: Inversiones Comerciales Salgado Gómez, S.A., (ISAGSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 60961, Tomo 210 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 240.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06207 – M. 0701188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELTA-CORTEF, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002868, a favor de: Pharmacia Enterprises, S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 60949, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 222, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06208 – M. 0701187 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MiRiNDA, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-002867, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 60947, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 220, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06209 – M. 0701189 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos; se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEO-CORTEF, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002869, a favor de: Pharmacia Enterprises, S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 60946, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 219, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de mayo del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06210 – M. 0701174 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00068

(22) Fecha de presentación: 29/05/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.,

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 31/05/2001

(31) Número: 60/294,775

(54) Nombre de la invención:
RESOLUCIÓN DE SAL QUIRAL CASO PC23066/700045

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07C 25559A61K 31275A23K 116

(57) Resumen:

UN PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER ENANTIOMEROS DE UN COMPUESTO QUE CONTIENE LA ESTRUCTURA DE FORMULA (VER DIBUJO) EN LA QUE R4 O R5 PUEDE CONTENER UNO O MAS CENTROS ASIMETRICOS, MEZCLANDO UNA MEZCLA RACEMICA DE ENANTIOMEROS DE UN COMPUESTO, QUE CONTIENE LA ESTRUCTURA DE LA CITADA FORMULA, EN UN DISOLVENTE CON UN COMPUESTO DE RESOLUCION CON UNA ESTEREOESPECIFICIDAD DEFINIDA, FORMANDO UNA SOLUCION Y SIENDO CAPAZ EL CITADO AGENTE DE RESOLUCION DE UNIRSE CON AL MENOS UNO, PERO NO TODOS, LOS CITADOS ENANTIOMEROS FORMANDO UN PRECIPITADO, CONTENIENDO ESTE AL MENOS UNO DE LOS CITADOS ENANTIOMEROS EN UNA FORMA ESTEREOESPECIFICA; Y RECOGIENDO EL PRECIPITADO Y PURIFICANDOLO, O RECOGIENDO LA SOLUCION QUE CONTENIA OTRO DE LOS CITADOS ENANTIOMEROS Y RECRISTALIZANDO EL ENANTIOMERO CONTENIDO EN LA CITADA SOLUCION.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06211 – M. 0701173 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00028

(22) Fecha de presentación: 28/02/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.,

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 01/03/2001

(31) Número: 60/272,566

(54) Nombre de la invención:
USO DE AGONISTAS INVERSOS DE GABAA, EN COMBINACIÓN CON AGONISTAS PARCIALES DEL RECEPTOR DE NICOTINA, ESTRÓGENOS, MODULADORES SELECTIVOS DE ESTRÓGENOS O VITAMINA E, PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS COGNITIVOS. CASO PC10802/700036.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 3100

(57) Resumen:

UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA Y UN PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE DISFUNCIÓN COGNITIVA EN UN MAMÍFERO, QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN DE UN AGONISTA INVERSO DE GABAA, O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO; Y UN AGONISTA PARCIAL DEL RECEPTOR DE NICOTINA, UN AGENTE ESTROGENICO, UN MODULADOR SELECTIVO DEL RECEPTOR DE ESTRÓGENOS O VITAMINA E, O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS; Y UN VEHÍCULO FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE, EL AGONISTA INVERSO DE GABAA Y EL AGONISTA PARCIAL DEL RECEPTOR DE NICOTINA, LOS ESTRÓGENOS, EL MODULADOR SELECTIVO DEL RECEPTOR DE ESTRÓGENOS O LA VITAMINA E ESTAN PRESENTES EN CANTIDADES QUE HACE QUE LA COMPOSICIÓN SEA EFICAZ PARA POTENCIAR LA COGNICION O EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE DISFUNCIÓN COGNITIVA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN, LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (AD), DETERIORO COGNITIVO LEVE, REDUCCIÓN COGNITIVA RELACIONADA CON LA EDAD, DEMENCIA VASCULAR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, PERDIDA DE LA MEMORIA ASOCIADA CON LA DEPRESIÓN O LA ANSIEDAD, ESQUIZOFRENIA, SÍNDROME DE DOWN, APOPLEJIA, LESION CEREBRAL TRAUMÁTICA (TBI), DEMENCIA ASOCIADA CON EL SIDA Y TRASTORNOS DE DÉFICIT DE ATENCIÓN. TAMBIEN SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO PARA USAR ESTAS COMPOSICIONES.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06212 – M. 0701172 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00013

(22) Fecha de presentación: 01/02/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/02/2001

(31) Número: 60/268,780

(54) Nombre de la invención:

“PIRIMIDINAS BICICLICAS COMO INHIBIDORES DE METALOPROTEINASAS DE MATRIZ”. CASO: PCA 425-01 /700029.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 30791

(57) Resumen:

SON INHIBIDORES SELECTIVOS DE MMP-13 LAS PIRIMIDINAS BICICLICAS DE FORMULA I O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DE LAS MISMAS, EN LA QUE R1 ES HIDRÓGENO O ALQUILO; R2, R3 Y R4 INCLUYEN HIDRÓGENO, HALO, ALQUILO, C=C(CH2)M ARILO, CO2 ALQUILO, CO2(CH2)M ARILO, COHN ALQUILO Y CONH(CH2)M ARILO; Y X ES O, S, SO, SO2, CH2, C=O, CHOH, NH O NR5.

UN COMPUESTO DE FORMULA I, O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, ES UTIL PARA TRATAR EL CANCER O LA ARTRITIS.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06213 – M. 0701175 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00093

(22) Fecha de presentación: 25/07/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.,

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido.

(32) Fecha: 01/08/2001

(31) Número : 0118752.5

(54) Nombre de la invención:

PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE QUINAZOLINAS, CAS PCS 22020AJRH.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 40115

(57) Resumen:

LA INVENCION PROPORCIONA UN PROCESO PARA LA PRODUCCION DE UN COMPUESTO DE FORMULA (A), O UNA SAL O SOLVATO FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, EN LA QUE R1 REPRESENTA ALCOXIC1-4 OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON UNO

OMAS ATOMOS DE FLUOR; R2 REPRESENTA H O ALCOXI C1-6, OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON UNO O MAS ATOMOS DE FLUOR, R3 REPRESENTA UN ANILLO HETEROCICLICO DE 5 O 6 MIEMBROS QUE ESTA OPCIONALMENTE SUSTITUIDO; R4 ES UN ANILLO HETEROCICLICO DE 4, 5, 6, O 7 MIEMBROS QUE ESTA OPCIONALMENTE CONDENSADO CON UN ANILLO DE BENCENO O UN ANILLO HETEROCICLICO DE 5 O 6 MIEMBROS, ESTANDO OPCIONALMENTE SUSTITUIDO EL SISTEMA DE ANILLO EN CONJUNTO; COMPRENDIENDO EL PROCESO CONDENSAR UN COMPUESTO DE FORMULA (B), EN LA QUE R1 a R3 SON COMO SE HAN DEFINIDO ANTERIORMENTE; CON UN COMPUESTO DE FORMULA (C), EN LA QUE R5 Y R6, TOMADOS CONJUNTAMENTE CON EL ATOMO DE N AL QUE ESTAN UNIDOS, REPRESENTAN UN ANILLO HETEROCICLICO QUE CONTIENE DE 4, 5, 6, O 7 MIEMBROS, ESTANDO OPCIONALMENTE CONDENSADO EL ANILLO CON UN ANILLO DE BENCENO O UN ANILLO HETEROCICLICO DE 5 O 6 MIEMBROS, ESTANDO OPCIONALMENTE SUSTITUIDO EL SISTEMA DE ANILLO EN CONJUNTO.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06214 – M. 0701177 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00097

(22) Fecha de presentación: 09/08/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: DOMETIC AB

Dirección: BOX 30039, 10425, ESTOCOLMO de Suecia.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:
"UN HORNILLO DE ALCOHOL" CASO P 78912 NI

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
F24C 518F23K 502

(57) Resumen:

LA INVENCIÓN SE REFIERE A UN HORNILLO A ALCOHOL QUE COMPRENDE UNA ESTRUCTURA DE METAL (10) SIN FONDO, DE UNA SOLA PIEZA, QUE TIENE PAREDES ESENCIALMENTE VERTICALES (12) QUE CONTINUAN EN UNA REPISA ESENCIALMENTE HORIZONTAL (13). LA REPISA TIENE UNA O PREFERENTEMENTE VARIAS PARTES DE CHIMENEAS (17) QUE SE EXTIENDEN HACIA ARRIBA DISEÑADAS COMO MECHEROS (19) Y ENCIERRA UN DEPOSITO DE COMBUSTIBLE (21) Y UN CONJUNTO QUEMADOR (20)

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 06136

RESOLUCION No. 139-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 41, se encuentra la Resolución No. 139-2004, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 139-2004.** Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Mayo del año dos mil cuatro. Con fecha doce de Mayo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de Modificación Total de Estatutos y Cambio de Razón Social la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HUMBERTO AGUILAR, R.L.** Siendo su domicilio legal en el Municipio de La Concepción, Departamento de Masaya, cuya aprobación de Modificación Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 09, Folio 57 al 60, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día veinticinco de Enero del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente la Modificación Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la Modificación Total de Estatutos y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO HUMBERTO AGUILAR, R.L.** La que en adelante se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES HUMBERTO AGUILAR, R.L. (COOPACRESMHA, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias de Modificación Total de Estatutos y Cambio de Razón Social a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 06137

RESOLUCION No. 2682-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio.

Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 226, se encuentra la Resolución No. 2682-2004, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2682-2004.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua, veinte de Abril del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha dieciséis de Abril del año dos mil cuatro presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL CENTRO DE INSUMOS PARA LA SALUD, R.L. (CAPE-CIPS, R.L.)** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día diecisiete de Enero del año dos mil cuatro. Se inicia con ciento veinte y nueve (129) asociados, ochenta y cinco (85) hombres y cuarenta y cuatro (44) mujeres. Con un capital suscrito y pagado de C\$ 19,350.00 (diecinueve mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL CENTRO DE INSUMOS PARA LA SALUD, R.L. (CAPE-CIPS, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a): Aleyda Patricia Corea Contreras; Vicepresidente (a): René Antonio Barbosa Montoya; Secretario (a) Ramón Antonio Oporta Zamora; Tesorero (a): Natalia Mercedes Mejía Rivera; Vocal (a): Daniel Enrique Ampie García. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinte días del mes de Abril del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. 06071

CERTIFICACION

Resolución No. 33-97

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA.** Que en el Tomo No. I, en el Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamentos Internos, que lleva este Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 07, se encuentra la Resolución No. 33-97, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 33-97.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de septiembre de mil

novecientos noventa y siete. Las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, **Presenta solicitud de Inscripción de REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RUBENDARIO, R.L.,** que en adelante se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS RUBENDARIO, R.L.** Cuya Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 27, Folio 78 y 79, que fue celebrada el día diez de mayo de mil novecientos noventa y siete. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo que fundada en el Artículo 36, de la Ley General de Cooperativas y artículos 32 y 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE: APRUEBASE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS RUBEN DARIO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Reg. 06072

Resolución No. 2691-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA.

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 229, se encuentra la Resolución No. 2691-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2691-2004.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua, dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, R.L. (CODESCO, R.L.)**, constituida en el municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana, del día veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Se inicia con doce (12) asociados, cinco hombres (05), siete mujeres (07). Con un

capital suscrito de C\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, R.L. (CODESCO, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente (a), Mario Jacinto Pavón Flores; Vicepresidene (a), Nasser Habbitt Jerez Garay; Secretario (a), Lourdes Monterrey Morales; Tesorero (a), Angela Cecilia Chávez Vidaurre; Vocal (a), Edwin Lara Olivares. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. 06029

Resolución No. 2690-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 229, se encuentra la Resolución No. 2690-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2690-2004.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua catorce de mayo del año dos mil cuatro, a las doce meridiano. Con fecha doce de mayo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE MICROBUSES INTERLOCALES DE SEBACO JOSE AGUSTÍN ALEMANIN MEMORIAN, R.L.**, Constituida en el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, a las tres de la tarde, del día dos de febrero del año dos mil cuatro. Se inicia con doce (12) asociados, nueve hombres (09), una mujer (01). Con un capital suscrito de C\$ 19,200.00 (Diecinueve mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,920.00 (un mil novecientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE MICROBUSES INTERLOCALES DE SEBACO JOSE AGUSTÍN ALEMANIN MEMORIAM, R.L.**,

Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente (a), Dennis José Jiménez Flores; Vicepresidente (a), Ismael Armas Pérez; Secretario (a), Gretthell Flores; Tesorero (a), Julio César Flores; Vocal (a), Ligia del Socorro Dávila. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 06076 – M. 994161 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso por Inconstitucionalidad que versa entre Licenciado **FRANCISCO TELÉMACO TALAVERA SILES, FRANCISCO GUZMÁN PASOS, CRISTIAN ERNESTO MEDINA SANDINO, JOSE EMERSON PEREZ SANDOVAL y otros, en contra del Licenciado CARLOS ANTONIO NOGUERA PASTORA**, en calidad de Presidente de la Asamblea Nacional; sobre Inconstitucionalidad de la Ley No. 481, “Ley Anual del Presupuesto General de la República, Artículo No. 19”, la cabeza y parte resolutive, la que íntegra y literalmente dice: **Corte Suprema de Justicia.- Sentencia No. 19.** Managua, veintitrés de abril del año dos mil cuatro. Las tres y cuarenta minutos de la tarde. **TANTO:** Con base en los Artículos 424, 426 y 436 Pr., disposiciones constitucionales citadas y Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8 y siguientes en lo conducente de la Ley de Amparo vigente, los suscritos **MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RESUELVEN: I)** Ha lugar al Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por **FRANCISCO TELÉMACO TALAVERA SILES, FRANCISCO GUZMÁN PASOS, CRISTIAN ERNESTO MEDINA SANDINO, JOSE EMERSON PEREZ SANDOVAL, ALDO JOSE URBINA VILLALTA, ALTA SUZANNE HOOKER BLANDFORD, ALVARO JAVIER SÁNCHEZ PORRAS, ROSA AMELIA JIMÉNEZ VALLEJOS, FRANCISCO JOSE MARTINEZ CANO, FARAN DOMETZ HEBBERT, RAFAEL ANGEL SÁNCHEZ CRUZ, JASSER ENRIQUE MARTINEZ MONTOYA, MARITZA DEL SOCORRO ESPINALES, RONALD JOSE QUIROZ OCAMPO, MARIANO JOSE VARGAS, NIVEA DEL SOCORRO GONZALEZ ROJAS, y OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO, de generales en auto**, en contra del Art. 19 párrafo primero de la Ley No. 481 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2004”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 15 de diciembre de 2003, por infringir los Artículos 32, 38, 44, 112, 113, 125, 130, 182 y 183, todos de la Constitución Política, según fundamentos legales expuestos en los considerandos que anteceden. **II)** En consecuencia se declara inaplicable el párrafo primero del Art. 19 de la Ley No. 481

“Ley Anual de Presupuesto General de la República 2004” que dice: **“Se asigna a las universidades y centros de educación técnica superior incluidos en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, la suma de C\$ 721,000.000.00 (SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES DE CORDOBAS NETOS), distribuidos en C\$ 645,000.000.00 (SEISCIENTOS CUARENTICINCO MILLONES DE CORDOBAS NETOS) en transferencias corrientes y C\$ 76,000.000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DE CORDOBAS NETOS) en transferencias de capital, para el ejercicio presupuestario 2004, las que serán utilizadas por estas Instituciones en base a las facultades que le confiere el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 8 de la Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior”.** III. En razón de lo estipulado en el Art. 125 y 182 Cn. asígnese la cantidad de C\$940,568,531.82 (NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTIUN CORDOBAS CON 82/100), equivalente al seis por ciento a las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior incluidos en la Ley. Esta sentencia está escrita en seis hojas de papel bond con membrete de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y rubricada por el Secretario de este Supremo. Cópiese. – El suscrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace constar que la presente sentencia se pronuncia por mayoría de los Señores Magistrados que lo suscriben. Y. CENTENO G. CARLOS A GUERRA G. - A.L. RAMOS. - M. AGUILAR G. - FCO. ROSALES A. - A. CUADRA L. - RAFAEL SOL C. - L.M.A. - ROGERS C. ARGUELLO R. - Ante mí. A. VALLE P. SRIO. ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL



¡Nueva Era!

Reg. No. 6314 - M. 177945 - Valor C\$ 1,065.00

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL PROGRAMA DE REACTIVACION PRODUCTIVA RURAL

AVISO DE ADJUDICACION

Este aviso está relacionado con la Convocatoria a **Licitación Pública N° 002-2004 “Adquisición de Ocho Camionetas 4X4 Doble Cabina y Cuatro Automóviles Tipo Sedan”**, publicada en fecha: **17 y 19 de marzo del 2004.**

SE COMUNICA:

1. Que mediante Acuerdo N° 0248-2004 con fecha del 25 de mayo del 2004, se adjudicó la **Licitación Pública N° 002-2004 “Adquisición de Ocho Camionetas 4X4 Doble Cabina y Cuatro Automóviles Tipo Sedan”** a la empresa **F. Alf. Pellas, S.A./ Autonica, S.A. por un monto de US\$ 176,640.00 (ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta dólares netos)** pagaderos en Córdobas al Tipo de Cambio Oficial del día de elaboración de cheque.

Que copia de esta Resolución está disponible en la Unidad de Adquisiciones del IDR. UNIDAD DE ADQUISICIONES IDR. Vo.Bo. Lic. Paul Gurdíán, Coordinador Unidad de Adquisiciones IDR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 6313 - M. 761312 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES- 2004

MODIFICACIONES PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2004

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. No. 10 al 13 del Reglamento General. Decreto No. 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2004

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Financiamiento Programa Cantidad	Mes Estimado y/o de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Moto Estimado C\$	Fuente de Proyecto
Estudio Nominación Catedral de León		Mayo	Licitación Restringida	372,510.00	Presupuesto Nacional
Elaboración de Rotulos de Señalización Internos y Vial		Mayo	Licitación Restringida	174,000.00	PIP Ruinas de León Viejo Presupuesto Nacional
Equipos de Comunicación (Radio de Comunicación Megáfonos)		Mayo	Licitación Restringida	160,000.00	PIP Ruinas de León Viejo Presupuesto Nacional
Estudio Geológico Subsuelo del Sitio Ruinas de León Viejo		Mayo	Licitación Restringida	208,000.00	PIP Ruinas de León Viejo Presupuesto Nacional
TOTAL				914,510.00	

Nota : Estas Contrataciones no se publicaron en el Programa Anual Original de Enero de 2004.

Managua 27 de Mayo de 2004.- Dr. Napoleón Chow Hurtado,
Director General INC.

Reg. No. 6288 - M. 992665 - Valor C\$ 1,620.00

CONVOCATORIA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2003

PROYECTO: "SUMINISTRO DE DIESEL OIL No.2 PARA LA PLANTA DE GENERACIÓN TURBINA DE GAS PLANTA LAS BRISAS"

- 1) El Comité de Licitación, entidad adquirente a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, según Resolución No. 16-2003 del Presidente de la Junta Directiva de la Generadora Eléctrica Central S.A., GECSA, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como proveedores de combustibles derivados del petróleo, a presentar Ofertas para el Suministro de Diesel Oil No.2 para la Planta de Generación Turbina de Gas Planta Las Brisas, por un período de un (1) año para la producción de energía eléctrica.
- 2) Este suministro comprende la cantidad de 5,000,000 ± 10% de galones de Diesel Oil No. 2 para ser entregados a partir del mes de septiembre-2004 en los Tanques de Almacenamiento de Planta Las Brisas.
- 3) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de GECSA.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las Oficinas Centrales de la Gerencia General de GECSA, ubicadas en las instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua, entre los días 31 de Mayo y 04 de junio inclusive, del año dos mil cuatro en horario de las 8:30 a.m a las 5:00 p.m.
- 5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en las Oficinas Centrales de GECSA. Para cualquier información adicional llamar al teléfono 277-4162.
- 6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Dólares de los Estados Unidos de América, en la Gerencia General, Oficinas Centrales de GECSA, a más tardar a las 3.00 p.m. del día 16 de julio del año dos mil cuatro. Las ofertas serán abierta a lo inmediato, después de esta hora límite en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Gerencia General, ubicada en las Oficinas Centrales de GECSA.

Ing. Rafael Bermúdez Rivera
Gerente General
GECSA

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 6126 - M. 752202 - Valor C\$ 340.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 323 Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las personas naturales y/o Jurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación vigente para la ejecución de obras, civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesadas a presentar oferta sellada para la siguiente Licitación:

Licitación Restringida No 004-2004.

"CONSTRUCCIÓN DE MESONES EN EL MERCADO ORIENTAL. SECTOR MONDONGO"

Localización: Mercado Oriental

Plazo de Ejecución: 40 días

Venta de Pliego de Doctos. Base: Jueves 27,28,31 Mayo -04 (C\$300.00 no reembolsables)

Visita al Sitio: 1 de junio del 2004 (10. AM)

Punto de Reunión: COMMEMA CENTRAL (Obligatorio)

Consultas y Aclaraciones: 3,4 de Junio del 2004, por escrito

Reunión de Homologación: 8 de Junio del 2004. 10.A.M COMMEMA CENTRAL.

Presentación de Ofertas: 14 de Junio del 2004.

Lic Betty Baldovinos R.- Direccion General.-COMMEMA.

4-4

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 06172 – M- 704727 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN GEOLOGIA**, presentada por **ROSA ANGELICA MUÑOZ GUERRERO**, de Nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de la Amistad de los Pueblos; Moscú el 26 de Junio de 1987, y para los efectos contemplados en los artículos 7,10,15,17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN–Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del 12 de Septiembre del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERIA EN GEOLOGIA**, de **ROSA ANGELICA MUÑOZ GUERRERO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptar declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua .

Managua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Nivea González Rojas Secretaria General

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **INGENIERIA EN GEOLOGIA**, de **ROSA ANGELICA MUÑOZ GUERRERO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 496, Folios 465, 466, Tomo II, Managua, 7 de octubre del 2002. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 06173 – M- 774664 – Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO CIVIL**, presentada por **ALVARO ANTONIO AMADOR**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Bauhaus–Universität–Weimar,

Alemania, el 05 de Octubre de 2001 y para los efectos contemplados en los artículos 7,10,15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN – Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del 09 de Mayo del años dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **INGENIERO CIVIL**, de **ALVARO ANTONIO AMADOR**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos tres. Nivea González Rojas Secretaria General

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de **INGENIERO CIVIL** de **ALVARO ANTONIO AMADOR**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 26, Folios, 28, 29, Tomo III, Managua, 12 de mayo del 2004. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cuatro. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 06181 - M.- 178793 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 089-090, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AUGUSTO SANTIAGO INGRAM LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, con **Especialidad en Agricultura Sostenible** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García .- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de Mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL**CONVOCATORIA**

Reg. No. 6287 - M. 992645 - Valor C\$ 85.00

Managua, 26 de Mayo/2004

Señores
Accionistas de Cofesa

Estimado Socio (a):

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Fénix Sociedad Anónima, "COFESA", le estamos convocando a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS", a celebrarse el último **sábado de Junio del corriente año**.

Hora: 2:00 p.m.

Local: Cofesa, Barrio Altagracia, de la Racachaca 2 c. arriba, 1/2 c. al lago.

AGENDA

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Seguimiento a acuerdos de última Asamblea General Ordinaria, realizada el primero de Noviembre/2003.
3. Puntos Varios.

Cordialmente,

Ana Rosa Flores M., Presidente.- Allan de Jesús Sánchez,
Secretario.**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 05420 – M. 750989 – Valor C\$ 255.00

Yo, **Felipa Masís Robles**, solicito Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio San Francisco de esta ciudad de Boaco, compuesto de doce varas y media de frente por nueve varas de fondo, comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad Iglesia el Nazareno; SUR: Predio Valdío; ESTE: Carreta Río Blanco; Oeste: Antonio Paz Amador. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que en el término de Ley acuda a este Juzgado para alegar lo que tenga a bien. Dado en el Juzgado Local Unico de Boaco, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. José Alfredo Silva Chamorro, Juez Local Unico de Boaco.

3-3

Reg. No. 05421 – M. 992765 – Valor C\$ 135.00

La señora **María del Rosario Jarquín Aguilar**, solicita Título Supletorio sobre predio rústico, situado en Barrio Fátima de esta ciudad, con superficie de once mil cuatrocientos catorce metros cuadrados y sesenta y siete centésimas y que está situado dentro de los linderos: Norte: Finca San José del Inra; Sur: Antonio Méndez; Este: Camino Público y Oeste: Gregorio Cuadra. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Carazo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. Dra. Jeanneth Fátima Blandón, Juez. Lic. Victor García U., Srio.

3-3

Reg. No. 05422 – M. 992751 – Valor C\$ 255.00

La señora **JOSEFINA ZELEDÓN HERNÁNDEZ**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el Barrio Campos Azules de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con una área de dos mil ciento dos metros cuadrados y quinientos sesenta y nueve milésimas de metros, dentro de los siguientes linderos: Este: Julio César Guido Cruz, mide treinta y cuatro metros, ocho décimas; Poniente: predio de Concepción y Blanca Arias, mide cuarenta y tres metros, noventiún centésimas; Sur: Cooperativas Aníbal Galán, mide cincuenta y tres metros, cincuenta y ocho centésimas tiene callejón de acceso para salir a la vía pública, que se ubica en la esquina noroeste de dos puntos cincuenta y nueve metros de ancho, siendo su largo setenta y cinco punto veinticinco metros del sur hacia el norte. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3

Reg. No. 05423 – M. 992752 – Valor C\$ 255.00

El Señor **Román de Jesús Sánchez M.**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el barrio Campos Azules de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con una área de mil setecientos setenta y tres metros cuadrados y treinta y cinco milésimas de metros equivalente a dos mil quinientos quince varas cuadradas treinta y cuatro centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Este: Resto de la propiedad, mide cuarenta y ocho metros, treinta y dos décimas; Poniente: Antonio Calero, mide cuarenta y ocho metros, treinta y dos centésimas; Sur: resto de la Propiedad, mide cuarentiún metros, treinta y siete centésimas; Norte: Camino ancho hacia el Crucero y Jinotepe, mide cuarenta y tres metros, ochentiún centésimas. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las dos

y cincuenta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3

Reg. No. 05424 – M. 992753 – Valor C\$ 255.00

La señora **FRANCISCA ISABEL ABURTO**, solicita Título Supletorio de un predio rural ubicado en la Comarca de San José Monterredondo circunscripción de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de novecientos veintiocho metros cuadrados con veintiún centímetros de metro cuadrado equivalente a mil cuatrocientos quince varas con ochenta y ocho centímetros de varas cuadradas; dentro de los siguientes linderos: Norte: Micaela Guerrero, mide treintinueve metros, con treintiséis centímetros; Sur: Pedro Pablo Hernández, mide treinta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros. Este: Berta Guerrero, mide veintisiete metros, con noventaicinco centímetros; Oeste: Callejón Ancho y Pedro Potosme, mide veintisiete metros, con cuarenta centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y veinte minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3

Reg. No. 05425 - M. 992764 - Valor C\$ 255.00

El señor **Félix Humberto Canda**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el barrio Veracruz de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de ciento sesenta y siete metros y cuarenta y cinco centésimas de metros cuadrados equivalente a doscientos treinta varas cuadradas con cincuentiuna centésima de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio, mide diez metros, con veinte centímetros; Sur: María Carmona, mide seis metros con siete; Este: Guillermo Flores, mide veintiocho metros, con cinco centímetros; Oeste: María Ruiz Sánchez, mide veintiocho metros, con dieciséis centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-3

Reg. No. 5949 - M. 994247 - Valor C\$ 390.00

Los señores **VICENTE Z ALIUSKAS PLUNGE** y **SIMEON MULLER ALFONSO**, quienes son mayores de edad, casados, agricultores y de este domicilio de Puerto Cabezas, se han presentado en este Juzgado solicitando Título Supletorio de un solar sito en el Municipio de Waspam, Finca Santa Rosa de cinco mil doscientos noventa y cuatro manzanas, ubicado dentro de los linderos particulares siguientes: AL NORTE: Carretera Waspam, AL SUR: Propiedad de la Familia Ochoa; AL ESTE: Con propiedad de la Familia Funez, y AL OESTE: Con carril de Moss, con las coordenadas siguientes: Punto I – N – 14°26'20'' W – 83°51'40'', Punto No. II – N – 14°20'57'' W – 83°51'40'', Punto No. III – N – 14°20'42'' W – 83°46'51'', Punto No. IV – N – 14°25'57'' W – 83°47'32''. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Martha Johanna Rodríguez Aburto, Juez de Distrito Civil de Puerto Cabezas, RAAN.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado(s) **ANDRES ZÚÑIGA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ROBO**, en perjuicio de **JAIRO FRANCISCO HERNÁNDEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Julia Mayorga, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EVA MARIA NÚÑEZ MORAN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **FLAVIA DE LOS ANGELES GOMEZ ZAMORA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Julia Mayorga, Juez Primero Local del Crimen Managua.